



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información del dato personal contenido en el documento que será entregados dentro del expediente 317/0222/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

**1.-** Que el día 25 de marzo de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, solicitud de información, a la cual le fue asignado el número 317/0222/2022, y en la cual se requirió acceso entre otra información, lo siguiente:

*2. donde se documentó y denunció la pérdida o extravío de la placa delantera de camión marca Ford 350, color azul, que autos pertenecía a la zona del Altiplano y que tiene placa trasera: TC-7129-U, mismo vehículo que fue detenido por personal de la Guardia Nacional, debido a la falta de la placa delantera, por lo que hoy solicito*

**2.-** En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-0674/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Dirección de Administración de esta Secretaría, por ser la Dirección competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Dependencia.-----

**3.-** Derivado de lo anterior, el pasado 06 de abril del año actual, se recibió el oficio no. DA-CGRM-163/2022, signado por ISRAEL CASIMIRO DELGADILLO, Coordinador General de Recursos Materiales, a través del cual informó que en la documentación que fue solicitada obra un dato de carácter personal, como lo es la Nacionalidad de un servidor público, dato que pudiera encuadrar en la clasificación de confidencial, y por ende,





**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

solicitó se realizaran las gestiones ante este Comité de Transparencia, con el objeto de que se emita pronunciamiento respecto a la clasificación de dicho dato y, en su caso, se apruebe la versión pública correspondiente.

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, contienen un dato que versa sobre la vida íntima y personal de un servidor público y, por ende, encuadra en la figura jurídica de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que **la información relativa a la Nacionalidad no debe ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información de un servidor público, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, el dato señalado debe ser testado acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular el dato personal que se aprecia en el documento solicitado.

**NACIONALIDAD:** Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, debe declararse procedente su clasificación.



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de un servidor público, pues hace referencia a su vida íntima, que es inherente y propia a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto del dato personal que se encuentra en el documento que será proporcionado.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar el documento en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo a la **NACIONALIDAD**, en el documento que se acompaña al oficio DA-CGRM-163/2022.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial del dato relativo a la **NACIONALIDAD**, el cual obra contenido en el documento relativo a la denuncia presentada por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, por conducto del apoderado legal, ante la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General del Estado, por hechos acontecidos con motivo de la pérdida de la placa TC-7129-U, del vehículo Modelo Camión Ford F-350 Super Duty, Año 2008, con número de serie 3FEKF36L68MA33661; y en consecuencia se aprueba la versión pública del mencionado documento, el cual será entregado al particular dentro del expediente 317/0222/2022 del índice interno de este sujeto obligado.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 08 ocho días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
y Presidente del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR**  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

**LIC. JULIO CESAR MEDINA SAAVEDRA**  
Secretario Particular del Despacho del Titular; y  
Vocal del Comité de Transparencia

**DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN**  
Director de Planeación y Evaluación;  
y Vocal del Comité de Transparencia

**LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**  
Coordinadora de Archivos; y  
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 08 ocho días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0222/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.